



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 10 DE JULIO DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado

Acuerdo General N° TCAE-01/2014, que Crea la Sección de Elaboración de Tesis y establece los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Criterios, Tesis Aisladas y Jurisprudenciales.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado

El Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 20, 21, 23, 24 fracción XII, y 129, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, así como el artículo 5 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; y,

CONSIDERANDO

Que en los artículos 129, 130 y 131, que integran el Capítulo XVIII del Título Tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se establece que el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fijará la jurisprudencia y resolverá sobre las contradicciones existentes entre las Salas, sin que la determinación respectiva afecte las situaciones jurídicas concretas, derivadas de los juicios en los cuales se hubieren dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias; así como que, la jurisprudencia será obligatoria para las Salas, y sólo el Pleno del Tribunal podrá modificarla o dejarla sin efecto, expresando las razones en que se apoye, las cuales se referirán a las que se tuvieron en cuenta para establecer la jurisprudencia relativa; y que, la jurisprudencia que se establezca conforme a dicha Ley, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del propio Tribunal.

Que la Ley de Justicia Administrativa del Estado y el Reglamento Interior del Tribunal, carecen de lineamientos específicos sobre la elaboración y publicación de criterios, tesis aisladas y jurisprudenciales, tampoco disponen cuándo se constituirá un precedente, cómo deben tomarse en cuenta para la integración o formación de las tesis aisladas y, en su caso, cuál es el número de éstas para constituir jurisprudencia.

Que el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa en consulta, dispone en las fracciones X y XII, que son atribuciones del Tribunal actuando en Pleno, dictar las medidas administrativas que exija el buen funcionamiento del Tribunal, así como fijar la jurisprudencia del mismo y resolver sobre las contradicciones existentes entre las Salas; de lo cual deviene, que es facultad del Pleno del Tribunal, establecer, modificar y suspender la jurisprudencia, aprobar las tesis aisladas y los precedentes, así como ordenar su publicación en la Revista o Gaceta Oficial del Tribunal.

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, para homologar y unificar sus criterios, debe contar con lineamientos, reglas o disposiciones claras y sencillas en cuanto a la elaboración de las jurisprudencias, tesis aisladas

y criterios jurídicos, que emiten los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada de este órgano jurisdiccional actuando en Pleno.

Que de igual manera, las partes del juicio contencioso administrativo, tienen derecho a conocer los criterios jurídicos, tesis aisladas y jurisprudenciales, aplicables a las diversas controversias planteadas ante el Tribunal, por lo que su elaboración y publicación, permite guiar u orientar a los contendientes y coadyuvar al mejoramiento de la administración pública estatal y municipal sujeta a su jurisdicción.

Que en tal virtud, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL N° TCAE-01/2014, QUE CREA LA SECCIÓN DE ELABORACIÓN DE TESIS Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CRITERIOS, TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 1°.- El presente Acuerdo General tiene por objeto crear la Sección de Elaboración de Tesis, y establecer los lineamientos que regulan la elaboración de criterios, tesis aisladas y jurisprudenciales, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí, así como su correspondiente publicación.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por:

I. Tribunal. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

II. Presidente. El Presidente del Tribunal y de la Sala Colegiada.

III. Pleno. El órgano integrado por los Magistrados Numerarios de la Sala Colegiada del Tribunal, en funciones jurisdiccionales.

IV. Revista. La revista o gaceta oficial del Tribunal, de publicación mensual, en forma impresa o en la página Web del propio órgano jurisdiccional.

V. Precedente. La sentencia pronunciada en un juicio determinado por el Pleno de la Sala Colegiada, que resuelve un caso concreto, aprobada por unanimidad de votos.

VI. Tesis aislada. Criterio jurídico emitido por la Sala Colegiada del Tribunal, sustentado en precedente aprobado con una votación unánime, que deberá publicarse en la Revista o página Web del Tribunal, o en el Periódico Oficial del Estado, expresado por escrito en forma abstracta, que no constituye un extracto, una síntesis o un resumen de la resolución.

VII. Tesis de jurisprudencia. La que es fijada mediante resolución de la Sala Colegiada del Tribunal, conforme a los lineamientos de integración de la misma, y que deberá

difundirse en la Revista o página Web del Tribunal, o en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 3°.- Las tesis aisladas integrarán jurisprudencia.

La jurisprudencia, se podrá fijar en sesión pública o privada del Pleno de la Sala Colegiada del Tribunal, de acuerdo a los siguientes supuestos:

a) Por resolución del Pleno de la Sala Colegiada del Tribunal, respecto de reiteración de tres criterios o tesis aisladas en el mismo sentido, no interrumpido por otro en contrario, aprobadas por unanimidad de dicho órgano colegiado, previa publicación en la Revista o página Web del Tribunal, o en el Periódico Oficial del Estado.

b) Por resolución del Pleno de la Sala Colegiada del Tribunal, en el caso de contradicción de criterios, de oficio o por denuncia de cualquier interesado, que los modifiquen.

c) Por resolución del Pleno de la Sala Colegiada del Tribunal, en el caso de reiteración de tesis aisladas, que confirmen el criterio prevaleciente respecto del fondo de determinada controversia.

ARTÍCULO 4°.- Las tesis aisladas y jurisprudenciales, deberán contener por lo menos los siguientes elementos estructurales:

I. Época.

II. Número de registro.

III. Instancia emisora.

IV. Número de tesis.

V. Rubro o voz.

VI. Texto.

VII. Fecha de aprobación.

VIII. Datos del precedente que la origina.

IX. Demás datos de identificación, según el caso.

ARTÍCULO 5°.- En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cada Época se formará por períodos de tres años. La Primera Época, inicia con las sentencias o precedentes emitidas a partir del mes de enero del año dos mil catorce.

El Número de registro, es la clave alfanumérica que le corresponda a la tesis, de acuerdo con el sistema diseñado al efecto; y el Número de tesis, son los datos que permiten identificar la instancia emisora y la numeración progresiva o consecutiva correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Rubro, también conocido como voz de la tesis, es el enunciado gramatical que identifica al criterio contenido en la tesis o criterio; que tiene por objeto, reflejar de manera concisa, congruente y con toda claridad la esencia de dicho

criterio, facilitar su clasificación y localización, y proporcionar una idea cierta del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Para la elaboración del Rubro, se deben considerar los siguientes principios:

a) Conciso. Debe ser breve y con economía de medios, debe expresar un concepto con exactitud, para que en pocas palabras se comprenda el contenido fundamental de la tesis o criterio aislado;

b) Congruente. Debe ser correspondiente con el contenido de la tesis o criterio aislado, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo diverso al expresado en el rubro;

c) Claro. Debe comprender todos los elementos necesarios para reflejar de manera definida y precisa el contenido de la tesis o criterio aislado; y,

d) Fácil de clasificar y localizar. Debe comenzar el enunciado con el elemento que refleje de manera clara la norma, concepto, figura, supuesto o institución materia de la interpretación.

De manera adicional, en la elaboración del Rubro deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Evitar al principio del rubro el uso de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, conjunciones, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa al concepto, figura, supuesto o institución materia de la tesis o criterio aislado;

b) Evitar que las oraciones que integran el rubro terminen en artículos, preposiciones o pronombres, que remitan al inicio de un término o frase intermedios, para evitar crear el efecto de una idea inconclusa;

c) No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;

d) Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso;

e) Evitar el uso de términos ambiguos, y procurar el uso de la terminología jurídica precisa;

f) No se deben mencionar datos particulares como nombres de personas y cantidades, debido a la naturaleza general y abstracta que debe tener una tesis o criterio aislado para poder ser aplicable a casos similares; y,

g) El rubro se debe escribir con mayúsculas y negritas.

ARTÍCULO 8°.- El Texto, son los razonamientos lógico jurídicos y demás consideraciones trascendentes de donde se deriva la tesis, que reflejan la esencia del criterio sostenido en la sentencia al aplicar o interpretar una norma a un caso concreto, siendo la expresión abstracta del mismo.

En la elaboración del Texto, se recomienda utilizar una redacción dinámica y sintética, es mejor decir muchas cosas con pocas palabras, que pocas cosas con muchas palabras. Deben utilizarse conectores adecuados entre uno y otro concepto, así como aplicar correctamente las reglas de ortografía y el sistema de puntuación.

Podrá integrarse el Texto, a manera de silogismo, con una premisa mayor que identifique la disposición legal, una premisa menor relativa a la cuestión fáctica y una conclusión que será el criterio a observar; tomándose en cuenta lo siguiente:

a) Debe derivarse en su integridad de lo resuelto en la sentencia correspondiente y no debe contener aspectos que, aún cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla;

b) Debe redactarse con claridad, de modo que pueda ser entendido en su integridad sin recurrir a la sentencia correspondiente;

c) No debe formularse con la sola transcripción o el resumen de una parte de la sentencia o la simple transcripción de un precepto legal;

d) Debe contener un solo criterio de interpretación, de tal manera que cuando en una sola sentencia se contenga varios criterios de interpretación, deberá elaborarse una tesis o criterio aislado por separado para cada criterio;

e) Debe reflejar un criterio relevante y novedoso, es decir, no ser obvio ni reiterativo de un precepto legal, o bien de otra tesis o criterio aislado de la misma jerarquía;

f) No debe contener criterios contradictorios;

g) Al igual que el rubro, no se deben mencionar datos particulares como nombres de personas y cantidades, debido a la naturaleza general y abstracta que debe tener una tesis aislada o criterio jurídico para poder ser aplicables a casos similares;

h) Si en la tesis aislada o criterio jurídico se hace referencia a algún precepto u ordenamiento legal que al momento de la emisión del criterio de interpretación se encontraba abrogado o derogado, o fue objeto de cualquier otra modificación, se precisará la vigencia correspondiente. Lo anterior también deberá reflejarse, en su caso, en el rubro; y,

i) El texto de la tesis o criterio se debe escribir con minúsculas, inmediatamente después del rubro, después de un punto y seguido.

ARTÍCULO 9°.- Datos de identificación, son la información necesaria para ubicar el juicio y la sentencia de los que se deriva la tesis, mismos que deben aparecer al calce después del texto, a saber:

a) Tipo de juicio del que deriva;

b) Número del juicio;

- c) Origen del juicio;
- d) Fecha en que fue aprobado el asunto;
- e) Votación recaída a la sentencia respectiva;
- f) Nombre del Magistrado Ponente o Instructor;
- g) Nombre del Secretario de Acuerdos; y,
- h) Fecha de la sesión en que fue aprobada la tesis.

ARTÍCULO 10.- Cuando se trate de una reiteración de tesis aislada, después de la información precisada en el párrafo anterior, también se deben anotar los datos de identificación del o de los antecedentes, esto es, los demás asuntos en los que se aprobó la aplicación del precedente primigenio, incluyendo en su caso, la fecha de publicación en la revista.

Los precedentes se deben mencionar por orden cronológico con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia.

ARTÍCULO 11.- Respecto de las tesis aisladas o criterios jurídicos que en su caso emitan las Salas Regionales, deben contener los siguientes datos de identificación:

- a) Tipo de juicio del que se deriva;
- b) Número del juicio;
- c) Origen del juicio;
- d) Fecha de aprobación del asunto;
- e) Votación recaída a la sentencia respectiva;
- f) Nombre del Magistrado Ponente o Instructor; y
- g) Nombre del Secretario de Acuerdos.

Además de los datos de identificación indicados, se debe precisar en la parte superior derecha la materia derivada de su contenido.

ARTÍCULO 12.- La Sección de Elaboración de Tesis dependiente de la Presidencia del Tribunal, al presentar los proyectos de tesis para su aprobación, deberá observar los siguientes requisitos para su estandarización:

- a) Utilizar hoja tamaño carta, con el logotipo del Tribunal;
- b) Margen superior, inferior y derecho de 2.5, margen izquierdo de 3.5;
- c) Tipo de letra "Arial", en tamaño "12";
- d) Texto justificado, interlineado de 1.15;
- e) Rubro en mayúscula compacta, en "Negrita";

f) Los elementos y datos de identificación previstos en los artículos 4° y 9° del presente Acuerdo General, que sean aplicables;

g) Precisar en la parte superior derecha la materia de su contenido; y,

h) En su caso, el archivo electrónico de la misma para proyectarse en la Sala de Plenos del Tribunal.

ARTÍCULO 13.- En el caso de contradicción de criterios o tesis, cualquiera de los Magistrados del Tribunal o las partes en los juicios en las que tales tesis se sustentaron, podrán denunciarla ante el Presidente del Tribunal para que éste la haga del conocimiento del Pleno, el cual deberá decidir por unanimidad de votos la que debe prevalecer, constituyendo jurisprudencia.

ARTÍCULO 14.- Las tesis aisladas y jurisprudenciales que apruebe la Sala Colegiada del Tribunal, serán enviadas a la Revista para su publicación mensual, de forma impresa o en la página Web del mismo, y en el Periódico Oficial del Estado, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en dicho órgano oficial de difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispóngase del espacio y mobiliario pertinente, y comisionese el personal necesario, para el correcto funcionamiento de la Sección de Elaboración de Tesis.

Así lo aprobaron y firman, los Magistrados Numerarios integrantes del Pleno de la Sala Colegiada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí, en sesión celebrada el 10 diez de julio de 2014 dos mil catorce, por unanimidad de tres votos a favor, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- **CONSTE.-**

Lic. Diego Amaro González
Magistrado
(Rúbrica)

Lic. Manuel Ignacio Varela Maldonado
Magistrado
(Rúbrica)

Lic. Vladimiro Ambriz López
Magistrado Presidente
(Rúbrica)

Lic. Laura Del Castillo Martínez
Secretaría General de Acuerdos
(Rúbrica)

